

# CONTRATO DE OBRA DE PINTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA PARQUEADEROS



CONTRATO No	006-2019
CONTRATISTA	DIEGO FERNANDO JIRADO DELGADO
C.C.	94.061.182
CONTRATANTE	PEÑABLANCA CASAS CONJUNTO RESIDENCIAL
NIT.	900538450-6
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATO CIVIL DE PINTURA ESTRUCTURA METÁLICA PARQUEADEROS
VALOR CONTRATO	\$ 22.130.000
FECHA DE LEGALIZACIÓN	JUNIO 25 DE 2019

**DETALLADO ASÍ: OBRA A EJECUTAR EN PEÑABLANCA CASAS CONJUNTO RESIDENCIAL** - Así: Suministro de materiales y mano de obra para el lavado, adecuación de superficies y pintura de la estructura metálica de los parqueaderos de vehículos al interior del conjunto, incluyendo todos los detalles descritos y como lo detallan las últimas cotizaciones aprobadas del día 07 de noviembre de 2018 y que hace parte integral de este contrato. Entre los suscritos a saber **MIGUEL ERNESTO TRUJILLO ERAZO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, portado de la cédula de ciudadanía número 94.513.238 de Cali-Valle, en su carácter de Representante Legal del **PEÑABLANCA CASAS CONJUNTO RESIDENCIAL**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **DIEGO FERNANDO JIRADO DELGADO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.061.182 expedida en Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el contrato de ejecución de obra contenido en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO.**- EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a todo costo las obras, suministro de materiales y mano de obra para el lavado, adecuación de superficies y pintura de la estructura metálica de los parqueaderos de vehículos al interior del conjunto, incluyendo todos los detalles descritos y como lo detallan las últimas cotizaciones aprobadas y que hace parte integral del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.** EL CONTRATISTA estará obligado, sin cobrar por ello valor adicional alguno, a ejecutar las obras objeto del contrato utilizando materiales de primera calidad, empleando personal idóneo y repitiendo lo que quede mal ejecutado a juicio del CONTRATANTE. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO.**- El valor convenido por las partes por la ejecución de las obras materia del presente contrato es la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$22.130.000), en total, incluidos materiales, mano de obra, transporte, retiro de escombros, pólizas, y en general todos los gastos necesarios para la completa ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO.**- EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la siguiente forma: **a)** 25%, equivalente a CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUIENIENTOS PESOS M/CTE (\$5.532.500) M/cte., como anticipo del contrato en su primera fase, **b)** un 25% equivalente a CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUIENIENTOS PESOS M/CTE.





# CONTRATO DE OBRA DE PINTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA PARQUEADEROS

prestación del servicio. Exonera de responsabilidad civil y contractual por cualquier accidente o demanda legal durante y por tres años de cual quiera de las personas que trabajen en esta obra. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.**- Los contratantes se obligan a que las diferencias o controversias que llegaren a ocurrir entre las partes por motivo de celebración, ejecución, interpretación, cumplimiento de obligaciones y terminación del presente contrato, serán resueltas en forma amigable y directa entre las partes. Por tanto, si una de ellas llegare a comunicar por escrito a la otra cualquier controversia, disputa o diferencia, procederá a designar un representante o delegado para que, con el que designe la otra parte, intenten llegar a un arreglo amigable en término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, prorrogable a voluntad de ambas partes por un plazo igual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTIA DE MANO DE OBRA:**- El CONTRATISTA se obliga a prestar garantía de por la mano de obra por doce (12) meses, se prestará servicio de reparación, incluyendo materiales, durante el tiempo que dure la garantía, sin generar costo alguno para el CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** El CONTRATISTA, entregará al CONTRATANTE, las obras en su totalidad y dará aviso a la Administración, con el fin de proceder a la inspección necesaria y al aval de los trabajos allí realizados. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - DE LA BUENA FE.** Las partes, libre y espontáneamente, expresan que al firmar el presente contrato lo hacen inspiradas en la buena fe, por lo cual se comprometen solemnemente al cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas y a su ejecución en el marco de la armonía, la legalidad y el beneficio mutuo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - FUERZA EJECUTIVA.** Para el cumplimiento de todo lo expuesto en este contrato, las partes aceptan la calidad de Título Ejecutivo de este documento y el mismo servirá para el caso de prueba de recaudo ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CONTROL DEL RIESGO.** El CONTRATANTE le informará por escrito al CONTRATISTA, mínimo con 24 horas de antelación, cualquier modificación en las siguientes condiciones de prestación del servicio: a) Modificaciones en el desarrollo del objeto social del CONTRATANTE. b) Cambio o modificaciones locativas de los trabajos a realizar y c) Cambio de Razón Social del CONTRATANTE. Consecuencialmente el CONTRATISTA no se responsabiliza de los hechos de siniestralidad derivados por la modificación de las condiciones de prestación del servicio descritas en ésta cláusula, que no hayan sido informadas por escrito y oportunamente por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - SUPERVISION DE LAS OBRAS.** El CONTRATISTA acepta el control técnico y administrativo en la ejecución del contrato, realizado por el CONTRATANTE a través de la Supervisión, la cual estará a cargo del Consejo de Administración y de la Administración. Los órganos de control velarán por el cumplimiento de la obra y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA no podrá sin autorización escrita y previa del CONTRATANTE, realizar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar modificación alguna de la obra principal. Todas las comunicaciones u órdenes del CONTRATANTE serán expedidas o ratificadas por escrito. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.** El CONTRATISTA responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros o en las áreas comunes del Conjunto. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - SEÑALIZACION DE LA OBRA.** Desde la suscripción del acta de inicio y hasta la entrega definitiva de la obra, el CONTRATISTA está en la obligación de señalar y mantener señales de prevención de riesgos a los usuarios y personal que trabaja en la construcción. De conformidad a las normas y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento el CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la señalización. El incumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato causará al CONTRATISTA la imposición de multas proporcionales al valor del contrato y / a los perjuicios sufridos por el CONTRATANTE, sin perjuicio de la responsabilidad civil



# CONTRATO DE OBRA DE PINTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA PARQUEADEROS

extracontractual. La imposición de multas se hará mediante resolución motivada, cada vez que se compruebe esta omisión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SANCIONES Y PENALIDAD.** En caso de declaratoria de caducidad del contrato, el **CONTRATANTE** impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva una suma equivalente al 30% del valor total del contrato, a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por el **CONTRATANTE**. Este valor será disminuido de las sumas que por cualquier concepto se le deban al **CONTRATISTA** o haciendo efectiva la garantía correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO.** El **CONTRATANTE**, impondrá al **CONTRATISTA**, por incumplimiento en la ejecución del programa de obra o del programa de utilización de equipo y en general por el incumplimiento parcial de las obligaciones generadas en la relación contractual, multas hasta por el 10% del valor del contrato y se hará efectiva descontándola de los pagos a favor del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El **CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a mantenerlo indemne frente a cualquier reclamación que provenga de terceros, que tengan como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA. - GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.** Concluidos los servicios o en su caso los recepcionados en términos, el **CONTRATISTA** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. Si el **CONTRATISTA** no atendiese los defectos y los vicios ocultos en los servicios prestados o en los bienes que se provean para la ejecución objeto del presente contrato a requerimiento del **CONTRATANTE** en el plazo solicitado, el **CONTRATANTE** hará efectiva la garantía que otorgue el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - ESCOMBROS Y DESECHOS.** El **CONTRATISTA** será el responsable de retirar, trasladar y llevar a su destino final todos los escombros y desechos que se generen de esta obra. La obra se entregara perfectamente limpia, tanto en su parte interna como externa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - ENTREGA DE OBRA.** El **CONTRATANTE** una vez sea notificado por el **CONTRATISTA** de la terminación de la obra, verificará que los acabados se encuentren en buen estado y funcionen a la perfección. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción y autenticación de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a) Medios, con su pericia e intermediación directa, y actuando de forma independiente y a favor de **EL CONTRATANTE** y sin que exista vínculo laboral con este. **EL CONTRATANTE** no tiene responsabilidad alguna sobre cualquier accidente que ocurriera al **CONTRATISTA** o sus ayudantes, durante la ejecución del contrato. b) **EL CONTRATISTA** se compromete a tomar todas las medidas de seguridad industrial para la ejecución del trabajo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. CESIÓN.** El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA** a ningún título sin la aprobación previa y expresa de **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL E INDEMNIZACIONES.** Si incumpliese una de las dos partes cualquiera de las obligaciones que con este contrato adquiere, deberá a LA OTRA PARTE la suma de dinero equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN. EL CONTRATANTE** da por terminado este contrato por mutuo acuerdo con el **CONTRATISTA** o incumplimiento de las dos partes. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - FUERZA EJECUTIVA.** Para el cumplimiento de todo lo expuesto en este contrato, las partes aceptan la calidad de Título Ejecutivo de este documento y el mismo servirá para el caso de prueba de recaudo ejecutivo. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Regulan, adicionan, complementan y determinan las condiciones del presente contrato los documentos y fechas que se citan a continuación a) última propuesta de noviembre 06 de 2018 b) los acuerdos y demás documentos que se produzcan durante el desarrollo de este contrato. Todos estos documentos hacen parte

